

II.- b) PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y ENTREGA.

REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MERITO UNIVERSITARIO

Artículo 3.- Las propuestas de candidaturas para el cargo de Profesor de la Universidad, miembros del H. Consejo Universitario, así como de las Juntas Directivas de las diferentes Escuelas y Facultades que forman parte de la Universidad, e irán dirigidas a la Comisión de Honor y Justicia.

I.- RECONOCIMIENTOS.

Artículo 1.- La Universidad Autónoma de Nuevo León establece el reconocimiento al Mérito Universitario a través de las siguientes distinciones:

- a) La entreta de la medalla "ALFONSO REYES".
- b) El nombramiento de DOCTOR HONORIS CAUSA.
- c) El nombramiento de PROFESOR ó MAESTRO EMERITO.
- d) El Diploma de reconocimiento al MERITO ACADEMICO.

II.- DE LA MEDALLA "ALFONSO REYES".

Artículo 2.- La medalla "Alfonso Reyes" es el reconocimiento que otorga la Universidad Autónoma de Nuevo León a aquellas personas que se distinguen en el desarrollo social, o bién, que por sus actos coadyuven notoriamente al crecimiento o desarrollo de la máxima Casa de Estudios.

Artículo 3.- La medalla "Alfonso Reyes" tendrá las siguientes dimensiones y características:

- Diámetro: 65 milímetros sin considerar la argolla superior.
- Anverso: A manera de marco circular, una cadena continua con un alto relieve de 100 centésimas de milímetro. En la parte central se encuentra la efigie de Don Alfonso —exclusivamente su cara— y alrededor de la cabeza las palabras PATRIA HUMANITAS VERITAS ALFONSO REYES, que tienen un alto relieve de 150 centésimas de milímetro y se utiliza letra antigua. De la nariz a la base existe un alto relieve de 700 centésimas de milímetro.
- Reverso: A manera de arco circular, una cadena continua con un alto relieve de 100 centésimas de milímetro. El logotipo de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, y en el centro del escudo en la parte superior del pentágono, las palabras AL MERITO UNIVERSITARIO, que tienen un alto relieve de 150 centésimas de milímetro y se utiliza letra antigua.

II.- a) SUJETOS.

Artículo 4.- La medalla "Alfonso Reyes" podrá ser conferida a personas nacionales o extranjeras, por hechos propios desarrollados durante su vida profesional en los términos del artículo 2 de este reglamento. En ningún caso se otorgará la medalla "Alfonso Reyes" a personas ya fallecidas.

CAPILLA ALFONSO REYES

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

II.- b) PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y ENTREGA.

Artículo 5.- Las propuestas de candidatos podrán partir tanto del señor -- Rector de la Universidad, miembros del H. Consejo Universitario, así como -- de las Juntas Directivas de las diferentes Escuelas y Facultades que forman parte de la Universidad, e irán dirigidas a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario acompañadas del curriculum vitae del o los can didatos, así como de la exposición de motivos por los cuales se considera -- merecedor de la medalla a la persona o personas de que se trate.

Artículo 6.- La Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario analizará detalladamente las actividades del o los candidatos, de acuerdo a las proposiciones hechas con anterioridad, documentos adjuntos a las mismas y demás información que estimen conveniente apegándose a los artículos 2 y 4, y una vez elaborado su dictamen lo harán llegar al H. Consejo Universita rio para su resolución por mayoría de las dos terceras partes del mismo. La entrega de la medalla "Alfonso Reyes" se hará siempre en sesión del H. - Consejo Universitario.

III.- DEL NOMBRAMIENTO DE DOCTOR HONORIS CAUSA.

Artículo 7.- EL DOCTORADO HONORIS CAUSA es el reconocimiento que hace la -- Universidad Autónoma de Nuevo León a aquellas personas por sus méritos y -- contribuciones a la pedagogía, a las artes, a las letras o a las ciencias; o bién, a quienes hayan realizado actividades para el mejoramiento de las - condiciones o del bienestar de la humanidad. A las personas honradas con - el DOCTORADO HONORIS CAUSA vistiendo la toga correspondiente, se les impon drá el birrete y su nombramiento se acreditará en un diploma.

III.- a) SUJETOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y OTORGAMIENTO.

Artículo 8.- EL DOCTORADO HONORIS CAUSA podrá ser conferido a personas fí- sicas, nacionales o extranjeras, por hechos propios desarrollados durante - su vida profesional o académica de acuerdo al artículo 7.

Artículo 9.- El procedimiento de selección será el mismo que señalan los artículos 5 y 6 de este reglamento.

IV.- DEL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR O MAESTRO EMERITO.

Artículo 10.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento del Personal Do- cente, la designación de Profesor ó Maestro Emérito será hecha a aquellos - profesores o maestros que hayan desempeñado tal labor en forma meritoria o hayan realizado labores de investigación de valía excepcional.

REGlamento DEL RECONOCIMIENTO AL MERITO UNIVERSITARIO

I.- RECONOCIMIENTOS.

Artículo 1.- La Universidad Autónoma de Nuevo León establece el reconoci- miento al Mérito Universitario a través de las siguientes distinciones:

- a) La entrega de la medalla "ALFONSO REYES".
- b) El nombramiento de DOCTOR HONORIS CAUSA.
- c) El nombramiento de PROFESOR O MAESTRO EMERITO.
- d) El Diploma de reconocimiento al MERITO ACADEMICO.

II.- DE LA MEDALLA "ALFONSO REYES".

Artículo 2.- La medalla "Alfonso Reyes" es el reconocimiento que otorga la Universidad Autónoma de Nuevo León a aquellas personas que se distinguen en el desarrollo social, o bién, que por sus actos contribuyen notablemente al crecimiento o desarrollo de la máxima Casa de Estudios.

Artículo 3.- La medalla "Alfonso Reyes" tendrá las siguientes dimensiones y características:

Diámetro: 65 milímetros sin considerar la arquilla superior.
Anverso: A manera de arco circular, una cadena continua con un alto relieve de 100 centésimas de milímetro. En la parte central se encuentra la efigie de Don Alfonso --exclusivamente su cara-- y alrededor de la cabeza las palabras PATRIA HUMANI TAS VERITAS ALFONSO REYES, que tienen un alto relieve de 150 centésimas de milímetro y se utiliza letra antigua. De la parte a la parte existe un alto relieve de 700 centésimas de milímetro.

Reverso: A manera de arco circular, una cadena continua con un alto relieve de 100 centésimas de milímetro. El relieve de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, y en el centro del es- cudo en la parte superior del escudo, las palabras AL ME RITO UNIVERSITARIO, que tienen un alto relieve de 150 centé- simas de milímetro y se utiliza letra antigua.

II.- a) SUJETOS.

Artículo 4.- La medalla "Alfonso Reyes" podrá ser conferida a personas na- cionales o extranjeras, por hechos propios desarrollados durante su vida -- profesional en los términos del artículo 2 de este reglamento. En ningún -- caso se otorgará la medalla "Alfonso Reyes" a personas ya fallecidas.

CAPILLA ALFONSO REYES

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

IV.- a) PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y ENTREGA.

Artículo 11.- Las propuestas de los candidatos a recibir tal distinción, serán hechas al H. Consejo Universitario por las Juntas Directivas de las Escuelas y Facultades de la Universidad. Irán acompañadas del curriculum vitae del o los candidatos, así como de la exposición de motivos y los documentos que acrediten los requisitos prescritos en el artículo anterior.

Artículo 12.- La Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario analizará las propuestas y elaborará el dictamen correspondiente para su resolución definitiva por el H. Consejo Universitario. Esta resolución deberá ser aprobada por mayoría absoluta. La entrega del diploma correspondiente se hará en sesión solemne del H. Consejo Universitario, portando el mercedor toga y birrete y en presencia de las personalidades que se estime pertinente invitar.

Artículo 13.- El nombramiento de Profesor ó Maestro Emérito podrá ser concedido post-mortem, en aquellos casos en que el docente reúna los requisitos señalados en el artículo 11, aún y cuando no haya cumplido la antigüedad a que se refiere el referido dispositivo.

V.- DEL DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO AL MERITO ACADEMICO.

Artículo 14.- El reconocimiento al Mérito Académico se otorgará al mejor alumno egresado de cada una de las Escuelas, Preparatorias y Facultades de la Universidad, y consistirá en la entrega de un diploma y la imposición del birrete por el Presidente del H. Consejo Universitario. El reconocimiento tendrá el carácter de anual y se otorgará a los egresados en el año inmediato anterior a la fecha del reconocimiento.

Artículo 15.- Independientemente del reconocimiento que otorgue el H. Consejo Universitario, cada Dependencia deberá otorgar un reconocimiento a los alumnos más distinguidos en su aprovechamiento académico durante cada ciclo escolar.

V.- a) SUJETOS Y REQUISITOS.

Artículo 16.- Serán aspirantes del reconocimiento al Mérito Académico los alumnos egresados de cada Dependencia que cumplan con lo siguiente:

1. Haber cursado todos sus estudios en la Dependencia que los distingue.
2. Haber sido alumno regular durante todos sus estudios.
3. Haber aprobado todas las materias del plan de estudios en la oportunidad de examen.
4. No haber sido sancionado por el H. Consejo Universitario por faltas a la disciplina.

3741

CAPILLA ALFONSO

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

IV.- a) PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y ENTREGA.

Artículo 11.- Las propuestas de los candidatos a recibir tal distinción serán hechas al H. Consejo Universitario por las Juntas Directivas de las Escuelas y Facultades de la Universidad. Las compañías del curriculum vitae de los candidatos, así como de la exposición de motivos y los documentos que acrediten los requisitos prescritos en el artículo anterior.

Artículo 12.- La Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario analizará las propuestas y elaborará el dictamen correspondiente para su resolución definitiva por el H. Consejo Universitario. Esta resolución deberá ser aprobada por mayoría absoluta. La entrega del diploma correspondiente se hará en sesión solemne del H. Consejo Universitario, portando el metecador toda y parte y en presencia de las personalidades que se estime pertinente invitar.

Artículo 13.- El nombramiento de Profesor o Maestro Honorario podrá ser otorgado post-mortem, en aquellos casos en que el docente reúna los requisitos señalados en el artículo 11, aun y cuando no haya cumplido la antigüedad que se requiere el referido dispositivo.

V.- DEL DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO.

Artículo 14.- El reconocimiento al Mérito Académico se otorgará al mejor alumno egresado de cada una de las Escuelas, Preparatorias y Facultades de la Universidad, y consistirá en la entrega de un diploma y la imposición del dije por el presidente del H. Consejo Universitario. El reconocimiento tendrá el carácter de anual y se otorgará a los egresados en el año inmediato anterior a la fecha del reconocimiento.

Artículo 15.- Independientemente del reconocimiento que otorgue el H. Consejo Universitario, cada Dependencia deberá otorgar un reconocimiento a los alumnos más distinguidos en su aprovechamiento académico durante cada ciclo escolar.

V.- a) REQUISITOS Y REQUISITOS.

Artículo 16.- Serán aspirantes del reconocimiento al Mérito Académico los alumnos egresados de cada Dependencia que cumplan con lo siguiente:

1. Haber cursado todos sus estudios en la Dependencia que los distingue.
2. Haber sido alumno regular durante todos sus estudios.
3. Haber aprobado todas las materias del plan de estudios en la oportunidad de examen.
4. No haber sido sancionado por el H. Consejo Universitario por faltas a la disciplina.

5. Haber obtenido el más alto promedio de calificaciones durante sus estudios en la Dependencia correspondiente.
6. En caso de que en una Dependencia hubiere dos o más aspirantes que reúnan los requisitos indicados, la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario determinará lo conducente.

V.- b) PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y ENTREGA.

Artículo 17.- Cada Dependencia determinará quien de sus alumnos egresados se hará acreedor del reconocimiento de acuerdo al artículo anterior, turnando los expedientes correspondientes a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario, quien los presentará a consideración de ese organismo a más tardar la última semana del mes de agosto de cada año. De no existir oposición particular de la Comisión, se entenderá como aprobado el otorgamiento hecho a cada uno de los seleccionados.

Artículo 18.- El reconocimiento se entregará por el H. Consejo Universitario durante la primera sesión anual ordinaria que tendrá el carácter de solemne.

27*JUNIO*1986.

LICENCIAS APROBADAS POR LA COMISION DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS, QUE SE PONEN A CONSIDERACION DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.

DEPENDENCIA

NOMBRE

Medicina

Salud Pública

Agronomía

1. LIC. MA. GUADALUPE VILLARREAL GUEVARA.

2. LIC. MARTA EVELIN ERNST

3. LIC. ALEJANDRO S. DEL ROSAR GONZALEZ.

37417

CAPILLA ALFONSO

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA